



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JULIO ONCE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Verbal Declaración de Pertenencia |
| Demandante: | Rosmira Guzmán Piedrahita y Otro. |
| Demandado: | Carlos Arnulfo Saavedra Quintero y Otros. |
| Radicado. | 05 001 40 03 005 2020 00394 00 |
| Decisión: | Resuelve Solicitudes. |

Se incorpora al proceso, el escrito mediante el cual la parte actora solicita continuar el trámite proceso atendiendo el requerimiento del auto del 30 de septiembre pasado, informando que por error involuntario envió memorial de retiro de la demanda al proceso equivocado, ya que la finalidad de dicho memorial era retirar la demanda radicada en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, toda vez que, en dicho despacho fue remitida y radicada la presente demanda quedando con radicado 2020-861, y en vista que el proceso con el que se desea continuar es el 2020-394 radicado en este despacho, solicita hacer caso omiso al memorial del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual solicitó el retiro de la demanda y continuar como se venía haciendo el trámite del proceso.

Así mismo, se incorpora solicitud radicada el 2 de mayo de la presente anualidad para dar continuidad al proceso de la referencia, por haber cumplido con lo requerido por el Despacho, aduciendo que igual solicitud elevó en el mes de enero de 2022 sin respuesta, por lo que se procede a esta judicatura a pronunciarse a lo solicitado.

En respuesta de las peticiones que eleva la parte actora, se tiene en cuenta la manifestación de hacer caso omiso a la solicitud de retiro de la

demanda, y, se le informa que revisado el correo institucional del despacho no se encontró memorial radicado en el mes de enero de 2022 solicitando celeridad procesal.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora ha remitido las fotos de la publicación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se le informa que en su oportunidad procesal se le dará el trámite que corresponde habida consideración que a la fecha no se han expedidos los oficios para la inscripción de la demanda y los que se dirigen a las entidades dispuestas en el auto admisorio de la demanda.

Por la secretaría del Despacho, procédase a expedir los oficios ordenados en el auto admisorio y diligénciense en los términos de ley.

Cumplido lo anterior, se continuará con los trámites subsiguientes como lo es la inclusión de las fotografías de publicación de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y los demás que la norma ha dispuesto para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.